

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00104/2022 UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO Modelo: N11600 C/ ERAS DEL CERRILLO 3, 13071 CIUDAD REAL Teléfono: 926-27-90-26 Fax: 926-27-89-18 Correo electrónico: contenciosol.ciudadreal@justicia.es Equipo/usuario: ARM N.I.G: 13034 45 3 2022 0000179 Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000093 /2022 / Sobre: ADMINISTRACION LOCAL De D/Da: Abogado: Procurador D./Da: Contra D./Da AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO Procurador D./Da

SENTENCIA

En Ciudad Real, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

En nombre de S.M. El Rey, el Ilmo. Sr. D.

Magistrado-Juez en funciones de sustitución del Juzgado de lo ContenciosoAdministrativo nº 1 de Ciudad Real, habiendo visto en única instancia los
presentes autos de recurso contencioso-administrativo nº 93/2022, seguidos
a instancias de Da , representada por la Procuradora Da.

y dirigido por la Letrada Da.

y dirigido por la Letrada Da.

sobre Impuesto sobre el
Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de marzo de 2022 se presentó recurso contencioso-administrativo por D^a contra la liquidación referencia 000303098847 con identificación 1061211326, importe 2.791,25 euros; relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, formulando demanda en la que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó que se dictara sentencia por la que anule de pleno derecho la liquidación impugnada y recurrida en su día por ser contraría a derecho, y se devuelva el importe detraído, condenando alAyuntamiento a su pago en concepto de principal, más los



intereses devengados; todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

SEGUNDO.- Por escrito de 8 de julio de 2022 la Administración demandada se allanó a la pretensión de la recurrente, dando traslado a esta en los términos que obra en autos.

TERCERO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiéndose allanado la Administración a la demanda y no constituyendo ello infracción manifiesta el ordenamiento jurídico, es procedente dictar sentencia anulando la resolución administrativa impugnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LJCA.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con el 395 de la LEC y al no apreciarse mala fe, no procede hacer especial condena en las costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

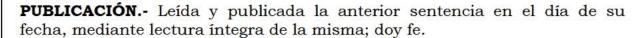
FALLO

Debo estimar, por allanamiento, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a contra la liquidación referencia 000303098847 con identificación 1061211326, importe 2.791,25 euros; relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, anulando la resolución recurrida con devolución íntegra de la cantidad abonada, más los intereses legales devengados; sin expresa condena en costas.

Notifiquese esta sentencia haciendo saber que la misma es firme al no tener recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.